

## RESOLUCIÓN N° D.E.-004-2023

**CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** Para resolver el expediente **UAUC-023-2020** contentivo de la denuncia y posterior desistimiento presentado por el señor **MARTIN RICARDO ALVARADO CRUZ**, en su condición personal, contra la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS LIMITADA (COTRACOPL)**.

### ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO:** Que en fecha 09 de octubre de 2020, el señor **MARTIN RICARDO ALVARADO CRUZ**, en su condición personal, presentó ante el **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, reclamo contra la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS LIMITADA**, para que se ordene a la Cooperativa dar cumplimiento a la resolución emitida en sesión celebrada por el **COTRACOPL** sobre el punto N. 14 del acta N.83 y se le haga efectivo el pago de las aportaciones ordinarias y extraordinarias lo anterior en apego al sexto principio de solidaridad considerando la magnitud del problema por el cual se vio afectado. Petición a la cual la Cooperativa se niega.

**SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2020, la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista, tiene por presentada la denuncia interpuesta por el señor **MARTIN RICARDO ALVARADO CRUZ**, no obstante, previo a su admisión requiere al señor Alvarado Cruz para que el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación acredite haber agotado la vía administrativa ante la Cooperativa antes relacionada. Que en fecha 14 de octubre de 2020, la Secretaría General notifico al señor **MARTIN RICARDO ALVARADO CRUZ**, la providencia de fecha 13 de octubre de 2020.

**TERCERO:** Que en fecha 23 de octubre de 2020, fue presentado el escrito por el señor **MARTIN RICARDO ALVARADO CRUZ**, en el que manifiesta que, en atención al requerimiento de fecha 13 de octubre de 2020, se remite copia de los documentos que se detallan a continuación: 1. Certificación del cuerpo de bomberos; 2. Informe de COPECO; 3. Fotografía de la Unidad de Transporte y otros vehículos de su propiedad; 4. Denuncia de fecha 19 de octubre de 2020, presentada ante la Junta Directiva de **COTRACOLP**, relacionada a las peticiones realizadas en fecha 12 de febrero de 2020 y 22 de septiembre de 2020.

**CUARTO:** Que mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2022, la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista, declaró la nulidad de todos los actos realizados en el expediente N. UAUC-023-2020 desde el folio 45 hasta el folio 68 ya que, no se había cumplido el procedimiento de denuncia establecidos en los siguientes artículos: 187 literal h) del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras; 5 literales a) ... b) ... de la Norma Prudencial para Presentación de Denuncias para las Cooperativas de Otros Subsectores, Incluyendo las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Mixtas con Actividad Principal de Ahorro y Crédito con Activos Menores a Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América, por tanto en aplicación del artículo 34 literal c) de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que la admisión de la denuncia no era procedente sin cumplir con el requisito de agotar el



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310  
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907  
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

procedimiento administrativo ante la cooperativa.

Que en fecha 23 de noviembre de 2022, la Secretaría General notificó a los señores: MARTIN RICARDO ALVARADO CRUZ, en su condición personal, y RIGOBERTO GALO, en su condición de Representante Legal de la Junta Directiva de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS LIMITADA; la providencia de fecha 22 de noviembre de 2022. Haciéndole saber que contra la providencia de fecha 22 de noviembre de 2022 procede el Recurso de Apelación, mismo que deberá ser interpuesto por un profesional del derecho ante este Consejo, teniendo un periodo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente.

**QUINTO:** Que en fecha 13 de diciembre de 2022, el señor MARTIN RICARDO ALVARADO CRUZ, formuló ante este Consejo **DESISTIMIENTO** de la denuncia presentada en fecha 9 de octubre de 2020 esto en consideración a los acuerdos establecidos en la reunión sostenida entre el Ente Regulador, la Cooperativa y el Señor Alvarado Cruz, pues éste se está cumpliendo por parte de la Cooperativa.

**SEXTO:** Que en fecha 29 de diciembre de 2022, la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista emite Dictamen Técnico No. 076-2022, sobre la denuncia y posterior desistimiento presentado por el señor MARTIN RICARDO ALVARADO CRUZ, en su condición personal, contra la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS LIMITADA: *“En virtud del DESISTIMIENTO presentado por el señor MARTIN RICARDO ALVARADO CRUZ, y debido a que COOPERATIVA DE SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS LIMITADA (COTRACOPL) está resolviendo el motivo de la denuncia, se remite el Expediente No. UAUC-023-2020 a la Asesoría Legal, para que se emita el Dictamen Legal correspondiente.”*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece:

*“En cualquier momento la parte interesada podrá desistir de su petición” El desistimiento se formulará por escrito ante el órgano competente para resolver”*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo emana:

*“En la resolución que se dicte aceptando el desistimiento se declarara concluso el procedimiento y se archivarán las actuaciones, salvo que la cuestión planteada con el escrito de iniciación sea de tal naturaleza que, por afectar el interés general se estime conveniente proseguir con el procedimiento hasta su resolución, sin perjuicio del desistimiento efectuado”.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 78 de la Ley de Procedimiento Administrativo dispone:

*“La aceptación del desistimiento no impedirá que posteriormente se plantee de nuevo igual pretensión, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción. Cuando el desistimiento se refiera a los tramites de un recurso, el acto impugnado se tendrá por firme”.*

**CONSIDERANDO:** Que en apego a lo dispuesto al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Asesoría Legal se pronunció mediante Dictamen Legal N° 007-2023,

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310  
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907  
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

estableciendo que lo procedente es declarar: “**CON LUGAR**, el desistimiento a la denuncia, presentado ante este Consejo en fecha 13 de diciembre de 2022, por el señor **MARTIN RICARDO ALVARADO CRUZ**, en su condición personal, contra la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS LIMITADA (COTRACOPL)**; consecuentemente debe declararse concluido el procedimiento, mandando a archivar las diligencias sin más trámite, conforme establece el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo.”

**POR TANTO:**

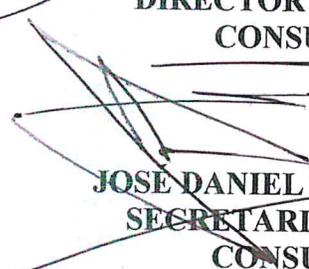
**EL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS** en el uso de sus atribuciones y en aplicación artículos 80, 82, 334 de la Constitución de la Republica; : 34 literal c), 72, 76, 77 y 78 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 93, 95, 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras; 187 literal h) del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras; 5 literales a) b) de la Norma Prudencial para Presentación de Denuncias para las Cooperativas de Otros Subsectores, Incluyendo las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Mixtas con Actividad Principal de Ahorro y Crédito con Activos Menores a Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el desestimeinto presentado por el señor **MARTIN RICARDO ALVARADO CRUZ**, en su condición personal, contra la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS LIMITADA (COTRACOPL)** relacionada a la devolución efectiva de sus aportaciones ordinarias y extraordinarias.

**SEGUNDO: DECLARAR** concluso el procedimiento y archivar sin más trámite las diligencias contenidas en el expediente UAUC -023-2020. **NOTIFIQUESE.-**

  
**ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**CONSUCOOP**

  
**JOSE DANIEL BARAHONA B.**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSUCOOP**

